

desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión.

Cinco. Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11157 *ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piensos compuestos de la «Cooperativa Agrícola Benasalense», a instalar en Benasal (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de la «Cooperativa Agrícola Benasalense» para instalar una fábrica de piensos compuestos en Benasal (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/78, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la fábrica de piensos compuestos de la «Cooperativa Agrícola Benasalense», a instalar en Benasal (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y los relativos a expropiación forzosa, preferencia en la obtención de crédito oficial y reducción del Impuesto de Derechos Arancelarios, que no han sido solicitados, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco. Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11158 *ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de instalaciones de tratamiento de arroz, ampliación de planta de arroz, pretratado por hidrotérmica, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Don Benito (Badajoz), promovida por el «Instituto Hispánico del Arroz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por el «Instituto Hispánico del Arroz, S. A.», para proyecto de ampliación de instalaciones de tratamiento de arroz, ampliación de planta de arroz, pretratado por hidrotérmica, actividad de manipulación de productos agrícolas, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación de instalaciones de tratamiento de arroz, ampliación de planta de arroz, pretratado por hidrotérmica, actividad de manipulación de productos agrícolas, de Don Benito (Badajoz), promovida por el «Instituto Hispánico del Arroz, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, en su cuantía máxima establecida en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no han solicitado, y la subvención que se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres. Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y tres meses para que los interesados presenten la justificación del desembolso de la tercera parte de la inversión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11159 *ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, emplazada en Castuera (Badajoz), por la Cooperativa Comarcal Vitivinícola «San Juan», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Comarcal Vitivinícola «San Juan», para la ampliación de una bodega de elaboración de vinos, emplazada en Castuera (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, emplazada en Castuera (Badajoz), por la Cooperativa Comarcal Vitivinícola «San Juan», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Incluirla en el grupo C de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones ochocientos ochenta y dos mil doscientas diez pesetas con sesenta y dos céntimos (7.882.210,62 pesetas).

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11160 *ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Mara (Zaragoza), por la Sociedad Cooperativa «San Fabián de Mara» y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Fabián de Mara», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Mara (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de la bodega de elaboración de vinos en Mara (Zaragoza), por la Sociedad Cooperativa «San Fabián de Mara», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo C de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el

primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta millones quinientas treinta y seis mil ciento cinco pesetas con treinta y tres céntimos (30.536.105,33 pesetas).

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contará a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11161 *ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el polígono industrial «Los Palancares», de Cuenca, por «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.» y se aprueba el proyecto definitivo del traslado y ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Maderas-Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.», para traslado y ampliación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo en el término municipal de Cuenca, acogándose para ello a los beneficios previstos en el Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación y traslado de una industria de aserrado mecánico de maderas por «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.», con emplazamiento previsto en el término municipal de Cuenca, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado, y los anulados a partir de 1 de enero de 1979.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a veintitrés millones ciento sesenta y seis mil doscientas ochenta y cinco (23.166.285) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón ciento cincuenta y ocho mil trescientas catorce (1.158.314) pesetas de las cuales se abonarán con cargo al ejercicio de 1980 ciento quince mil ochocientas treinta y una (115.831) pesetas y el resto, un millón cuarenta y dos mil cuatrocientas ochenta y tres (1.042.483) pesetas, con cargo al ejercicio de 1981.

Cinco. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19, IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11162 *ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de secadero de maíz, instalación de secadero y almacén, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Don Benito (Badajoz), promovido por don Francisco Martín de Prado Ruiz y sus hermanos, don Angel y don José.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formu-

lada por don Francisco Martín de Prado Ruiz y sus hermanos don Angel y don José, para proyecto de secadero de maíz, instalación de secadero y almacén, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Don Benito (Badajoz), acogidos a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de secadero de maíz, instalación de secadero y almacén actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Don Benito (Badajoz), promovida por don Francisco Martín de Prado Ruiz y sus hermanos, don Angel y don José, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden en su cuantía máxima los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no han solicitado, y la subvención será del 5 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres. Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de cincuenta y cinco millones doscientas cuarenta y cinco mil doscientas treinta y siete (55.245.237) pesetas. La subvención máxima a percibir será de dos millones setecientos sesenta y dos mil doscientas sesenta y dos (2.762.262) pesetas de las que doscientas setenta y seis mil doscientas veintiséis (276.226) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y dos millones cuatrocientas ochenta y seis mil treinta y seis (2.486.036) pesetas con cargo al de 1981.

Cuatro. Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco. Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de nueve meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11163 *ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de almazara y envasado de aceite de oliva, y secadero y ensacado de plantas silvestres medicinales en Cadalso de Gata (Cáceres) por «Laboratorios de Productos San Antonio, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Laboratorios de Productos San Antonio, S. A.», para instalar una industria de almazara y envasado de aceite de oliva, y un secadero de plantas silvestres medicinales en el término municipal de Cadalso de Gata (Cáceres), acogidos para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de una industria de almazara y envasado de aceite de oliva, y secadero de plantas silvestres medicinales por «Laboratorios de Productos San Antonio, Sociedad Anónima», con emplazamiento previsto en el término municipal de Cadalso de Gata (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado, y los suprimidos a partir de 1 de enero de 1979, Ley 14/1978, de 8 de septiembre, y Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Tres. La totalidad de las instalaciones queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto asciende a cuarenta y nueve millones doscientas veintidós mil (49.222.000) pesetas.

A efectos de subvención, solamente queda afectado el importe del presupuesto de instalación del secadero de plantas silvestres medicinales por un importe de doce millones ochocientos cincuenta y cinco mil (12.855.000) pesetas.